

LOS VOTOS RAZONADOS DEL JUEZ ANTONIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE: UN ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CIDH EN LOS CASOS PERUANOS

THE REASONED VOTES OF JUDGE ANTONIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE: A STUDY OF THE JURISPRUDENCE OF THE CIDH IN PERUVIAN CASES

KRÚPSKAYA ROSA LUZ UGARTE BOLUARTE*

RESUMEN

La investigación nace como un homenaje al jurista Antonio Augusto Cançado Trindade, símbolo de la lucha por los derechos humanos. Un académico de primer nivel, expresidente de la Corte Interamericana de DDHH y juez de la Corte Internacional de Justicia. Deja un legado impresionante, un humanista incansable, su trabajo remeció las aulas formando generaciones, y una de su característica innegable que hacía admirarlo era poner a las víctimas de violaciones de derechos humanos como el centro de toda la maquinaria de protección y promoción de los derechos humanos. Lo conocí personalmente el 2018 en Río de Janeiro, brillaba por su inteligencia, de trato sencillo, y muy conocedor de toda la jurisprudencia, con tanta solvencia expresaba y desarrollaba cada avance de los casos, y el aporte de estos a la cultura jurídica de los derechos humanos. Por eso este artículo busca reconocer su aporte en los Casos contra Perú, a través de sus votos razonados, al realizar la revisión de estos con respecto al Estado de Perú, destacando por su posición en el emblemático caso La Cantuta, etc. En ese sentido, se ha verificado las 11 sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre los años 1998 y 2006, y observado la jurisprudencia desarrollada por el juez Cançado Trindade.

ABSTRACT

The investigation was born as a tribute to the jurist Antonio Augusto Cançado Trindade, a symbol of the fight for human rights. A top-level academic, former president of the Inter-American Court of Human Rights and judge of the International Court of Justice. He leaves an impressive legacy, a tireless humanist, his work shook the classrooms forming generations, and one of his undeniable characteristics that made him admired was to put the victims of human rights violations at the center of all the machinery for the protection and promotion of human rights. humans. I met him personally in 2018 in Rio de Janeiro, he shone for his intelligence, easy-going treatment, and very knowledgeable of all the jurisprudence, with such solvency he expressed and developed each progress of the cases, and the contribution of these to the legal culture of the human rights. That is why this article seeks to recognize his contribution in the Cases against Peru, through his reasoned opinions, when reviewing them with respect to the State of Peru, highlighting his position in the emblematic La Cantuta case, etc. In this sense, the 11 judgments issued by the Inter-American Court of Human Rights between 1998 and 2006 have been verified, and the jurisprudence developed by Judge Cançado Trindade has been observed.

* Doctora y Magíster por la Universidad Carlos III de Madrid – España (CUMLAUDE). Especialista en el Área de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Directora Nacional de la Liga Peruana Pro Derechos Humanos (LIPPRODEH) y Cátedra Libre DIDH, consultora en Derechos Humanos, entre otros. Docente titular de la Cátedra de Derechos Humanos y Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en otras casas de estudio de Perú. Correo electrónico: krupskaya74@hotmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5226-4807>.

PALABRAS CLAVES: Cançado Trindade. Votos razonados. Perú. Jurisprudencia. CIDH.

KEYWORDS: *Cançado Trindade. Reasoned opinions. Perú. Jurisprudence. CIDH.*

I. INTRODUCCIÓN

No hay mejor forma de recordar a un notable jurista que mediante sus contribuciones, y pensamiento plasmado en sentencias, investigaciones, distinciones académicas, libros, capítulos de libros, monografías y artículos ha contribuido en diferentes áreas del derecho internacional de los derechos humanos. Es en ese sentido, que, al revisar la posición tomada por el entonces juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las graves violaciones de los derechos adjuntos a la dignidad humana sucedidos en el Perú, agradecemos los aportes otorgados.

Desde la necesidad del derecho a la reparación y la consideración del mismo como parte de los derechos protegidos por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pasando por la necesidad de defensa y acceso a la justicia por parte de la persona humana y la responsabilización a los Estados ante violaciones de Derechos Humanos, la conceptualización del derecho a la pensión como parte del derecho a la propiedad, el repudio a las normas de autoamnistías y la protección extraordinaria de la universidad como centro de convergencia cultural, advertimos y compartimos los conocimientos dejados por una persona cercana a la realidad latinoamericana y que desde esa óptica supo dar justicia a la población que llegaba a las puertas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II. LOS VOTOS DEL JURISTA ANTONIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CIDH EN LOS CASOS PERUANOS.

Emblemático juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, abogado de profesión y defensor acérrimo de la responsabilidad internacional de los Estados frente a las violaciones de los Derechos Humanos, así podríamos definir la trayectoria del jurista Antonio Augusto Cançado Trindade, nacido el 17 de septiembre de 1947 en la ciudad oriental brasileña de Belo Horizonte, graduado como abogado por la Universidad Federal de Minas Gerais en 1972 y con estudios de maestría y doctorado en Derecho Internacional en la Universidad de Cambridge, mediante la tesis *Developments in the Rule of Exhaustion of Local Remedies in International Law* en 1977. Asimismo, fue profesor en la Universidad de Brasilia y el Instituto Rio Blanco en los cursos de Relaciones Internacionales y Derecho Internacional Público desde 1978.

Consultor legal en el Ministerio de Relaciones Exteriores entre 1985 y 1990, e impulsor del Derecho Comparado en la legislación nacional estableciendo

pautas para los juristas e investigadores brasileños. En 1990, comenzó sus funciones como juez en la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, inicialmente como juez ad hoc y luego como juez electo, función que desempeñó hasta el 2006, siendo su última sentencia con voto razonado en el caso La Cantuta contra Perú. Durante todo este tiempo demostró su posición defensora del *ius standi* a favor de las víctimas de los actos de violencia ocasionados por el Estado debido a la política de terror estatal existente en todo Latinoamérica y la necesidad de las reparaciones al proyecto de vida, la búsqueda de acceso a la justicia y la capacidad de las víctimas al poder representar y defender sus derechos en el ámbito internacional. A partir del 2009, se convirtió en juez titular de la Corte Internacional de Justicia, siguiendo con el desarrollo jurisprudencial mediante la crítica a la inmunidad jurisdiccional de los Estados, buscando el juzgamiento y sanción de estos frente a las violaciones de los Derechos Humanos, cumpliendo su labor hasta el 29 de mayo de 2022.

Sin duda, la situación latinoamericana con el diario sufrir de las violaciones de los Derechos Humanos, y la necesidad de protección, tanto en su país como a nivel mundial, lo convirtieron en referente internacional de esta materia; las experiencias cercanas apoyaron su posición de pensador real y consensual sobre este aspecto, juzgador de la labor de los estados en la defensa social y protección de la persona humana dentro de las violaciones de Derechos Humanos.

Durante el periodo que Antonio Augusto Cançado Trindade fue juez en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hubieron 23 casos en los que el Estado peruano fue demandado, muchos de estos, a consecuencia de los eventos ocurridos durante 1980 al 2000 en la época del terror vivido por la sociedad peruana proveniente de las fuerzas subversivas y el gobierno de turno; de estos, fueron 11 los casos en los cuales el distinguido juez emitió votos razonados, resaltando su posición humanista y contemporánea en contraposición con la estatalidad predominante del Derecho Internacional.

1. CASO CASTILLO PÁEZ VERSUS PERÚ

Cuadro N° 1: Ficha resumen del caso Castillo Páez versus Perú

<p>Resumen del caso</p>	<p>La sentencia juzga los hechos acaecidos el 21 de octubre de 1990 contra el estudiante universitario Ernesto Rafael Castillo Páez por agentes policiales al detenerlo y ponerlo en custodia sin conocimiento de su paradero hasta el día de hoy. La búsqueda incesante por parte de la familia y la falta de investigación establecieron la existencia de la violación del derecho a la libertad de Ernesto Rafael Castillo Páez por autoridades policiales sin orden escrita o en pleno estado de excepción. El derecho a la integridad y el derecho a la vida de la víctima también fueron materia de sanción a consecuencia el traslado violento de la víctima desde la detención hasta el lugar a ser detenido, así como el ocultamiento de la información y demás datos para que no sea localizado hasta la fecha actual. Sobre el derecho a la protección judicial, si bien existen los medios para que los familiares recurran a la justicia, la nulidad en última instancia del habeas corpus demuestran la poca actividad estatal a favor de la obtención de justicia de la víctima. El estado peruano, aparte de la obligación del pago por concepto de reparación, se le impuso la obligación de investigar, identificar y sancionar a los responsables.</p>
<p>Derechos vulnerados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar los derechos - Artículo 1° • Derecho a la vida - Artículo 4° • Derecho a la integridad personal - Artículo 5° • Derecho a la libertad personal - Artículo 7° • Garantías judiciales - Artículo 8° • Derecho a la familia - Artículo 17° • Protección judicial - Artículo 25°

Mediante voto razonado del juez Antonio Augusto Cançado Trindade a la sentencia de reparaciones y costos, trabajado conjuntamente con el juez Alirio Abreu Burelli, realizaron una ponderación del derecho a la reparación,

derecho a la verdad y derecho a la justicia. En ese sentido, advirtieron que era deber de Estado la investigación de las violaciones de Derechos Humanos con la finalidad de vindicar el derecho a la verdad y la realización de justicia; ello, con la finalidad de obtener una reparación adecuada. Si bien, el derecho interno puede obstaculizar esta función mediante la emisión de leyes de auto amnistías como atenuantes de responsabilidad ante las violaciones de Derechos Humanos; los Estados deben respetar y garantizar los Derechos Humanos; por lo que tales medidas de conducto interno son incompatibles con la protección otorgada ante la violación de estos derechos y sus respectivas reparaciones.

2. CASO LOAYZA TAMAYO VERSUS PERÚ

Cuadro N° 2: Ficha resumen del caso Loayza Tamayo versus Perú

<p>Resumen del caso</p>	<p>El caso revisado por la Corte corresponde a las acciones del 6 de febrero de 1993, cuando miembros de la División Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE), detuvieron a María Elena Loayza Tamayo, profesora universitaria, debido a su presunta colaboración con el grupo armado Sendero Luminoso, sufriendo incomunicación, falta de acceso al debido proceso y siendo exhibida públicamente como terrorista. Posteriormente, fue procesada en el fuero militar siendo absuelta del delito de traición a la patria; sin embargo, en el fuero ordinario, fue condenada por el delito de terrorismo a 20 años de prisión privativa de la libertad. En ese sentido, la Corte emite su sentencia de fondo señalando que el Perú violó el derecho a la libertad personal y protección judicial, integridad física y psíquica durante el proceso de interrogatorio en el fuero militar atentando la dignidad humana; así como la incomunicación, la falta de un debido proceso al haber sido juzgada por militares en su condición de civil y recibido un trato violento con la finalidad de obtener su propia culpabilidad.</p>
--------------------------------	---

Derechos vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar los derechos - Artículo 1° • Derecho a la integridad personal - Artículo 5° • Derecho a la libertad personal - Artículo 7° • Garantías judiciales - Artículo 8° • Protección judicial - Artículo 25°
----------------------------	---

Con respecto a este Caso, el juez Antonio Augusto Cançado Trindade presentó un voto concurrente, conjuntamente con el juez Oliver Jackman, en la sentencia de fondo, señalando que, en referencia al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte consideró innecesario hacer referencia al fuero militar y el juzgamiento de la víctima en este ámbito, puesto que estos tribunales no tienen independencia y/o imparcialidad al encontrarse determinados por el Poder Ejecutivo y ligados a poderes gubernamentales, cualidades que no le permiten cumplir los estándares de la Convención siendo considerados contrarios al debido proceso. En la sentencia de reparaciones y costas, el juez emitió un voto razonado conjunto con el juez Alirio Abreu Burelli, estableciendo la relación entre el derecho a las reparaciones, el derecho a la verdad y el derecho a la justicia; sin embargo, las auto amnistías se convierten en la obstaculización y promotores de situaciones de impunidad, debiendo ser eliminadas por el Estado.

Mediante un entendimiento del artículo 63 de la Convención, se advierte el progreso del concepto de reparaciones ya no desde un ámbito del derecho civil interno extrapolado al derecho internacional, trasladando las visiones de reparación por daño material y/o daño moral y terminando la creencia que “el ser humano no se reduce a un mero agente de producción económica”¹. El proyecto de vida y la continuación de los objetivos de la persona se convierten en el pilar de interpretación del capítulo referente a las reparaciones ante las violaciones de derechos humanos, considerando la integridad y dignidad en su condición de ser humano.

1 CIDH. Caso Loayza Tamayo versus Perú, Sentencia de Reparaciones y costas, 1998. p. 53.

3. CASO BARRIOS ALTOS VERSUS PERÚ

Cuadro N° 3: Ficha resumen del caso Barrios Altos versus Perú

<p>Resumen del caso</p>	<p>Los hechos materia de la sentencia hacen referencia a los eventos ocurridos el 3 de noviembre de 1991 cuando miembros del grupo Colina conformado por miembros del Ejército Peruano, ingresaron a un inmueble ubicado en el barrio vecinal Barrios Altos, obligaron a las víctimas a arrojar al suelo y les dispararon, matando a 15 personas y dejando 4 gravemente heridas. Lamentablemente, el Congreso del Perú eximió de responsabilidad a los perpetradores mediante ley de amnistía de los actos violentos ocurridos entre 1980 y 1995. Respecto a esos hechos, la Corte resolvió inadmisibles las amnistías y disposiciones de prescripción de los delitos cometidos, siendo una violación directa de los artículos 8.1 y 25 de la Convención al ser perjudicados los derechos al debido proceso. En ese sentido, se declara la responsabilidad internacional del Estado peruano al violar el derecho a la vida e integridad personal, y haber omitido esta responsabilidad mediante la emisión de leyes de amnistías N° 26479 y N° 26492, contrarias a lo señalado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.</p>
<p>Derechos vulnerados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar los derechos - Artículo 1° • Deber de adoptar disposiciones de derecho interno - Artículo 2° • Derecho a la vida - Artículo 4° • Derecho a la integridad personal - Artículo 5° • Garantías judiciales - Artículo 8° • Libertad de pensamiento y de expresión - Artículo 13° • Protección judicial - Artículo 25°

El juez Antonio Augusto Cançado Trindade, en la sentencia de fondo de 14 de marzo de 2001, emitió su voto razonado teniendo en cuenta que el

reconocimiento de la responsabilidad de los hechos, realizado por el Estado peruano, se convierte en una contribución positiva dentro del desarrollo del Derecho Internacional, abriendo espacio a la interpretación de la figura del allanamiento; sin embargo, ello no quita responsabilidad a las consecuencias jurídicas ocasionadas por su actuar. En el caso Barrios Altos contra Perú, el allanamiento implica la aceptación de la responsabilidad con respecto a la inadmisibilidad de las disposiciones de amnistía o prescripción a favor de los delitos ocasionados y la falta de protección judicial ante tales hechos, impidiendo su identificación, obstaculizando el acceso a la justicia e impidiendo la verdad y reparación.

El cuestionamiento de la legalidad de las leyes de amnistía se basa en lo señalado mediante Opinión Consultiva de 1986 sobre el concepto de leyes, las mismas que conforme con el artículo 30°, deben: 1. Ser de carácter general, 2. Ceñida al bien común, 3. Elaborada mediante procedimientos constitucionales establecidos, y 4. Ser elaborada por órganos legislativos democráticamente establecidos; sin embargo, las leyes de amnistías no cumplen ninguna de estas características puesto que son excepcionales, encubren violaciones e impiden conocer la verdad, obstaculizan el acceso a la justicia; lo que conlleva a que el estado tenga responsabilidad internacional con el solo hecho de aprobarlas.

La responsabilidad del Estado, es considerada y desarrollada por Antonio Augusto Cançado Trindade, conjuntamente con la responsabilidad individual, en su cualidad de establecer la conciencia jurídica universal como fuente del Derecho Internacional. La necesidad de protección de los derechos de la persona humana, la evolución del Derecho Internacional dejando el paradigma estado centrismo por el antropocentrismo logran situar “al ser humano en posición central y teniendo presentes los problemas que afectan a la humanidad como un todo”².

2 CIDH. Caso Barrios Altos versus Perú, Sentencia de Fondo, 2001. p. 25.

4. CASO CINCO PENSIONISTAS VERSUS PERÚ

Cuadro N° 4: Ficha resumen del caso Cinco Pensionistas versus Perú

Resumen del caso	<p>Los hechos materia de la sentencia de la Corte corresponden a los acontecimientos iniciados el 26 de febrero de 1974 cuando se emitió el Decreto Ley N° 20530 con respecto al “Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990”, cesando en sus labores, en la Superintendencia de Banca y Seguros -SBS, los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Reymert Bartra Vásquez y Maximiliano Gamarra Ferreyra. La situación cambió cuando en 1981 se dispuso el régimen laboral privado salvo para los 5 trabajadores, que se mantenían con el régimen establecido en el Decreto Ley 20530, siendo beneficiados de una nivelación constante conforme las remuneraciones de los trabajadores activos; sin embargo, en abril de 1992, sus ingresos se redujeron, razón por la cual las víctimas acudieron al Tribunal Constitucional mediante acción de amparo, siendo declarado fundados sus pedidos y corroborado por el Tribunal Constitucional mediante sentencia. En ese sentido, la controversia versa sobre el cuestionamiento del régimen aplicable y diferenciado entre trabajadores; al respecto, la Corte declaró que el Perú, al no ejecutar las sentencias a favor de los 5 pensionistas, violó el derecho a la propiedad privada al privar del acceso del derecho a la pensión de las víctimas; asimismo, se vio perjudicado el artículo 25 correspondiente a la protección judicial puesto que no se ejecutó las sentencias favorables, privando del acceso a la justicia de las víctimas, limitando el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales y perjudicando las garantías procesales.</p>
------------------	---

Derechos vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar derechos - Artículo 1° • Deber de adoptar disposiciones de derecho interno - Artículo 2° • Garantías judiciales - Artículo 8° • Derecho a la propiedad privada - Artículo 21° • Protección judicial - Artículo 25° • Desarrollo progresivo - Artículo 26°
----------------------------	---

El juez Antonio Augusto Cançado Trindade, mediante voto razonado a la sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, desarrolla el concepto de derecho a la pensión como un derecho subsumido dentro del derecho a la propiedad, estrechamente vinculado con la función social del Estado y protegido por el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo competencia de la Corte.

Con respecto a la persona natural, desarrolla el *locus standi in iudicio* como causal de la participación dentro de todas las etapas de los procedimientos ante la Corte, debido a que las víctimas y sus familiares agregan elementos fácticos y jurídicos a los casos. Si bien el estado tiene amplia capacidad para defender y alegar la defensa correspondiente, recae en la Corte su presencia como defensora de interés público; en ese sentido, y primando el principio *jura novit curia*, la autoridad no se encuentra limitada y tiene la capacidad para aplicar y cumplir su deber de defensa de los Derechos Humanos.

La presencia de la persona humana debe ser entendida como la proyección de la presencia en la defensa de sus derechos en el derecho interno; en ese sentido, no podría negarles esta facultad ante la CIDH, sobre todo en lo referente a las reparaciones a la parte lesionada, al ser los principales perjudicados. Por ello, no es descabellado pensar que “finalmente la realidad de los hechos está llevando a la superación de la insostenible capitis diminutio de los individuos, titulares de derechos, en el procedimiento bajo la Convención (...) sin perjuicio del rol de la Comisión.”³

3 CIDH. Caso Cinco Pensionistas versus Perú, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 2003. p. 89.

5. CASO HERMANOS GÓMEZ PAQUIYURI VERSUS PERÚ

Cuadro N° 5: Ficha resumen del caso Hermanos Gómez Paquiyauri versus Perú

Resumen del caso	<p>Los hechos del caso se sitúan en la provincia del Callao con fecha 21 de junio de 1991, cuando los hermanos Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri, de 17 y 14 años de edad respectivamente, fueron detenidos por agentes policiales que se hallaban buscando personas involucradas en supuestos actos terroristas, siendo trasladados con violencia hasta “Pampa de los Perros”, donde fueron golpeados y asesinados con armas de fuego, siendo posteriormente encontrados por sus familiares en la morgue dentro de los cuerpos no identificados. Al respecto, la Corte determinó que se había violado el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal y a las garantías procesales puesto que se culpó al responsable directo, pero no al autor intelectual.</p>
Derechos vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar los derechos - Artículo 1° • Derecho a la vida - Artículo 4° • Derecho a la integridad personal - Artículo 5° • Derecho a la libertad personal - Artículo 7° • Garantías judiciales - Artículo 8° • Protección de la honra y de la dignidad - Artículo 11° • Protección a la familia - Artículo 17° • Derecho de niño - Artículo 19° • Protección judicial - Artículo 25°

Mediante el voto razonado del juez Antonio Augusto Cançado Trindade, este desarrolla los siguientes puntos:

1. Sobre la trágica vulnerabilidad de la condición humana: El concepto de la vulnerabilidad e inseguridad en la cual se encuentra la condición humana presente a lo largo del desarrollo de la sociedad se ve complicada cuando la seguridad del Estado y la seguridad de

la persona humana se han alejado y trabajan por separado. El bien común no cumpliría su función cuando restringe la seguridad de la persona; en ese sentido, el camino de la búsqueda de la justicia inicia identificando el origen de la responsabilidad del estado.

2. La responsabilidad internacional del Estado: El juez Antonio Augusto Cançado Trindade advierte sobre la responsabilidad internacional de los Estados ante la ocurrencia del ilícito atribuible a este, sea mediante la comisión de actos u omisiones por parte de cualquier órgano u poder estatal, que atente lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ello, no debe entenderse a la justicia como una función subsidiaria del estado.
3. El individuo *vis a vis* con el Estado: La situación actual del Derecho Internacional, sobre todo el Derecho Internacional Humanitario, hace hincapié en la defensa que puede hacer la persona humana como principal perjudicado por la violación de los Derechos Humanos; en ese sentido, sabiendo que puede defenderse en el ámbito interno, sería coartar su derecho si se limita su capacidad procesal en el ámbito internacional. La persona, en ese punto, se vuelve un personaje importante en los procesos de defensa de los Derechos Humanos ante la Corte Interamericana.

6. CASO GÓMEZ PALOMINO VERSUS PERÚ

Cuadro N° 6: Ficha resumen del caso Gómez Palomino versus Perú

<p>Resumen del caso</p>	<p>La sentencia versa sobre los hechos ocurridos el 9 de julio de 1992 en el domicilio de María Elsa Chipana Flores, cuando un grupo de personas ingresaron, crearon terror en el domicilio y se retiraron llevándose al señor Gómez Palomino, no conociéndose su paradero ni encontrándose sus restos hasta el día de hoy, razón por la cual su nombre fue incluido en el Informe Final de la Comisión de Verdad y Reconciliación. En ese sentido, la Corte resolvió admitiendo la responsabilidad del Estado peruano habiéndose violado el Derecho a la Vida, el Derecho a la Integridad Persona y el Derecho a la Libertad Personal; así como las Garantías Judiciales y Protección Judicial.</p>
<p>Derechos vulnerados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar derechos - Artículo 1° • Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno - Artículo 2° • Derecho a la vida - Artículo 4° • Derecho a la integridad personal - Artículo 5° • Derecho a la libertad personal - Artículo 7° • Garantías judiciales - Artículo 8° • Protección Judicial - Artículo 25°

El juez Antonio Augusto Cançado Trindade advierte, mediante voto razonado a la sentencia, respecto a las reparaciones, que están cumplen un propósito ejemplarizante o disuasivo necesario en la lucha contra la impunidad y garantía de no repetir los hechos lesivos de violación de Derechos Humanos. Las reparaciones ejemplarizantes o disuasivas reconocen la situación de gravedad, sancionan al estado, reconocen el sacrificio sufrido por la víctima y buscan terminar con el sufrimiento y promover la memoria colectiva otorgando un beneficio a la víctima (directa o indirecta); desde esa óptica, se desarrollan las medidas de reparación educativa, sobre todo dentro del ámbito de los Derechos Humanos. La educación se convierte en un bien público usado para la reconciliación en valores mediante el uso de medidas educativas, siendo

una visión a mediano y largo plazo puesto que mediante ella se promueve la “protección de los derechos humanos (...) con eficacia a través de la educación”.⁴

7. CASO ACEVEDO JARAMILLO Y OTROS VERSUS PERÚ

Cuadro N° 7: Ficha resumen del caso Acevedo Jaramillo y otros versus Perú

<p>Resumen del caso</p>	<p>La sentencia versa sobre los acontecimientos sucedidos dentro de la promulgación del decreto, de diciembre de 1992, que dispuso que los titulares de los Ministerios e Instituciones Públicas Descentralizadas realicen periódicamente evaluaciones al personal, pudiendo ser cesados quienes no calificaban aprobatoriamente. Haciendo uso de esta norma, la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Lima suscribieron el pacto colectivo de compromiso al respeto de la estabilidad laboral y la carrera administrativa del trabajador permanente; sin embargo, en 1996, mediante el Programa de Evaluación del Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y se despidió a un grupo de trabajadores. La defensa de sus derechos se trasladó al ámbito de amparo obteniendo sentencia favorable por parte del Tribunal Constitucional y no siendo cumplida por la entidad administrativa; razón por la cual se acude a la Corte, la misma que decide responsabilizar al Estado peruano por la violación del derecho a la protección judicial, derecho consagrado en el artículo 25° de la Convención.</p>
<p>Derechos vulnerados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar los derechos - Artículo 1° • Deber de adoptar disposiciones de derecho interno - Artículo 2° • Garantías judiciales - Artículo 8° • Libertad de asociación - Artículo 16° • Protección judicial - Artículo 25° • Desarrollo progresivo - Artículo 26°

4 CIDH. Caso Gómez Palomino versus Perú, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 2005. p. 68.

El voto razonado de la sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y costas del juez Antonio Augusto Cançado Trindade, versa sobre el desarrollo de los alcances del derecho de acceso a la justicia, el cual incluye la obligación del Estado de garantizar la realización de ejecución de la sentencia dentro del plazo razonable al caso, entendiéndose al proceso como un medio para la realización de la justicia y “una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales”⁵, violentándose los artículos 25 y 8 de la Convención.

8. CASO BALDEÓN GARCÍA VERSUS PERÚ

Cuadro N° 8: Ficha resumen del caso Baldeón García versus Perú

<p>Resumen del caso</p>	<p>Los hechos verificados en la emisión de la sentencia versan dentro del operativo contrainsurgente realizado el 25 de septiembre de 1990, por efectivos militares de la Base Militar de Accomarca, en la comunidad de Pucapaccana, resultando detenido, torturado y asesinado el señor Bernabé Baldeón García, y siendo entregado su cuerpo al día siguiente a sus familiares sin mayor explicación. En ese sentido, la Corte resuelve establecer responsabilidad internacional al Estado peruano ante la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad, conforme lo señala la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, resalta la culpa del Estado al no permitir un debido proceso para obtener la verdad, incumpliendo su obligación de investigar y sancionar a los culpables de los delitos cometidos contra los Derechos Humanos.</p>
<p>Derechos vulnerados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar los derechos - Artículo 1° • Derecho a la vida - Artículo 4° • Derecho a la integridad personal - Artículo 5° • Derecho a la libertad persona - Artículo 7° • Garantías judiciales - Artículo 8° • Protección judicial - Artículo 25°

5 CIDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros versus Perú, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 2006. p. 105.

Mediante voto razonado del juez Antonio Augusto Cançado Trindade, se desarrolla la ampliación del contenido material del *ius cogens* hacia el derecho a la justicia. En ese sentido, habiendo verificado el patrón sistemático de malos tratos y ejecuciones extrajudiciales como circunstancias agravantes a la situación peruana, reitera que, si bien en el pasado no se trataron algunos actos como tortura a pesar de serlo, eso no limita que ante hechos actuales, no se pueda calificar como tal; más aún, sabiendo que la defensa de los derechos señalados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos tienen la calidad de *ius cogens*, teniendo acceso a la justicia integral, en concordancia con los artículos 25 y 8 de la Convención.

9. CASO TRABAJADORES CESADOS DEL CONGRESO VERSUS PERÚ

Cuadro N° 9: Ficha resumen del caso Trabajadores cesados del Congreso versus Perú

<p>Resumen del caso</p>	<p>La sentencia se basa en los acontecimientos surgidos a consecuencia del Decreto Ley N° 25640, de 21 de julio de 1992, mediante el cual se autorizó la racionalización del personal del Congreso de la República mediante evaluaciones, siendo efectivo el 6 de noviembre de 1992, mediante dos resoluciones posteriores a las evaluaciones realizadas a través de las cuales se cesó a 1110 funcionarios y servidores del Congreso, incluidas las 257 víctimas, quienes iniciaron la defensa de sus derechos mediante la presentación de recursos administrativos y constitucionales. En ese sentido, la Corte resuelve la existencia de violación de los artículos 8.1 y 25 de la Convención, a consecuencia del negligente actuar de los órganos estatales al no aplicar el debido proceso en los actuados de las víctimas.</p>
<p>Derechos vulnerados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar los derechos - Artículo 1° • Deber de adoptar disposiciones de derecho interno - Artículo 2° • Garantías Judiciales - Artículo 8° • Protección Judicial - Artículo 25° • Desarrollo Progresivo - Artículo 26°

Mediante el voto razonado con consideraciones de Orden conceptual, el juez Antonio Augusto Cançado Trindade señala que la Corte desarrolla la importancia del derecho a un recurso efectivo, lo que incluye la propia protección internacional de los Derechos Humanos mediante el control de constitucionalidad y el de convencionalidad. Por ello, los órganos de justicia, en el marco de la protección de la persona humana, deben “conocer a fondo y aplicar debidamente no sólo el Derecho Constitucional sino también el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; deben ejercer *ex officio* el control tanto de constitucionalidad como de convencionalidad”⁶; asimismo, los derechos económicos, sociales y culturales también son Derechos Humanos y deben ser exigibles por la justicia, doctrinaria y operativamente, proponiendo la interpretación conjunta y pro-humanista de los Artículos 25, 8, 1 y 2 de la Convención.

6 CIDH. Caso Trabajadores cesados del Congreso versus Perú, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 2006. p. 70.

10. CASO PENAL MIGUEL CASTRO CASTRO VERSUS PERÚ

Cuadro N° 10: Ficha resumen del caso Penal Miguel Castro Castro versus Perú

<p>Resumen del caso</p>	<p>Los hechos suscitados corresponden al Plan “Mudanza 1” realizado entre el 6 y 9 de mayo de 1992 en las instalaciones del penal "Miguel Castro Castro", con el cual se pretendía reubicar a 90 reclusas en otros centros penitenciarios femeninos. En ese sentido, la Policía Nacional derribó la pared externa del patio correspondiente al pabellón 1A utilizando explosivos, mientras otros tomaban control de los techos del penal abriendo boquetes en los mismos y realizando disparos con armas de fuego y utilizando armas de guerra, explosivos, bombas lacrimógenas, vomitivas y paralizantes contra los internos, culminando el ataque con disparos desde helicópteros, fuego de mortero y granadas; como resultado se tuvo la muerte de internos, personas heridas y sobrevivientes con golpes y agresiones, sin atención médica o trasladados al hospital sin recibir tratamiento médico adecuado. Teniendo en cuenta lo descrito, la Corte emite sentencia con respecto a los hechos ocurridos, así como los actos posteriores a la fecha, advirtiéndole que el Estado violó el derecho a la vida en perjuicio de los 41 internos fallecidos; la violación de las garantías judiciales y protección judicial en contra de los internos fallecidos, los internos sobrevivientes y los familiares.</p>
-------------------------	--

Derechos vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar los derechos - Artículo 1° • Derecho a la vida - Artículo 4° • Derecho a la integridad personal - Artículo 5° • Derecho a la libertad personal - Artículo 7° • Garantías judiciales - Artículo 8° • Protección de la honra y de la dignidad - Artículo 11° • Libertad de conciencia y de religión - Artículo 12° • Libertad de expresión y de información - Artículo 13° • Protección judicial - Artículo 25°
----------------------------	--

El voto razonado del juez Antonio Augusto Cançado Trindade reflexiona sobre los siguientes puntos:

1. El tiempo, el derecho y la vindicación de los derechos: Advierte que, ante la falta de obtención de justicia, la vida de las personas se ve detenida y crea desesperación; por ello insta a las autoridades a obtener resultados, sentenciando a los culpables, en un espacio prudente y de justicia para las víctimas y sus familiares.
2. Hechos y sujetos del Derecho: Para Cançado Trindade, el acceso a la justicia internacional mediante la Comisión de Derechos Humanos se ha vuelto obsoleta puesto que es la persona humana, quienes son testigos o víctimas de las violaciones de Derechos Humanos y tienen la capacidad de ofrecer las pruebas y explicaciones a los eventos sucedidos, logrando presentar “los hechos de forma mucho más completa y ordenada que la Comisión”⁷.
3. La *mens rea de animus aggressionis*: Con respecto a la responsabilidad de los hechos, el animus de hacer daño dentro de la planificación y ejecución de los hechos ilícitos realizados por el Estado establecen la responsabilidad internacional agravada del mismo, calificándose como crimen de estado. En ese sentido, la responsabilidad internacional estatal se desarrolla ante la ocurrencia del hecho ilícito (*tempus commisi delicti*) imputable al estado por haber violado el tratado respectivo.

⁷ CIDH. Caso Penal Miguel Castro Castro versus Perú, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 2006. p. 173.

4. La recurrencia del crimen de estado: Los jurisconsultos, durante largo tiempo, han negado la existencia de crímenes de Estado, siendo eludido en su respuesta; sin embargo, hoy en día, los relatos y la memoria preservada permiten verificar y llamar como tal a estos delitos, siendo los únicos responsables ante tales atrocidades los Estado por su responsabilidad internacional agravada.
5. La necesidad e importancia del análisis de género: Resalta la atención a la población femenina teniendo en cuenta la protección otorgada mediante tratados internacionales, sobre todo en los casos que se ocasiona un perjuicio al proyecto de vida femenino ligado a la maternidad denegada o postergada.

11. CASO LA CANTUTA CONTRA PERÚ

Cuadro N° 11: Ficha resumen del caso La Cantuta versus Perú

<p>Resumen del caso</p>	<p>La sentencia corresponde a los hechos acaecidos desde el 22 de mayo de 1991 en las instalaciones de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle-La Cantuta cuando un destacamento de las fuerzas armadas impuso toque de queda dentro de las instalaciones controlando la entrada y salida de estudiantes. En esas circunstancias fue que el 18 de julio de 1992, una comitiva conformada por miembros del ejército y el Grupo paramilitar Colina intervinieron las instalaciones de la vivienda universitaria tomando detenidos a los estudiantes Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Córdor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa y al profesor Hugo Muñoz Sánchez. Actualmente se desconoce sus paraderos, salvo de Bertila Lozano Torres y Luis Enrique Ortiz Perea quienes fueron encontrados en julio y noviembre de 1993, dentro de fosas comunes en Cieneguilla y Huachipa. Las investigaciones para determinar a los culpables dieron frutos; sin embargo, mediante Ley 26479, del 14 de junio de 1995, se concedió amnistía a los perpetradores de los delitos desde 1980 a 1995, incluido el caso La Cantuta. En ese sentido, la Corte determinó la violación del derecho a la vida, integridad personal y libertad personal; así como a las garantías judiciales y a la protección judicial. Asimismo, adoptó normativa inconforme con lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos, creando impunidad en los hechos delictivos.</p>
--------------------------------	---

Derechos vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de respetar derechos - Artículo 1° • Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno - Artículo 2° • personalidad jurídica - Artículo 3° • Derecho a la vida - Artículo 4° • Derecho a la integridad personal - Artículo 5° • Derecho a la libertad personal - Artículo 7° • Garantías judiciales - Artículo 8° • Protección judicial - Artículo 25°
----------------------------	--

El voto razonado emitido por el juez Antonio Augusto Cançado Trindade desarrolla cuatro factores importantes en su pensamiento, justamente por la temática del caso referente a una casa de estudios superior. En ese sentido, advierte:

1. Sobre la recurrencia del crimen de estado: Señala que la forma de actuar y el proceso de ejecución realizado por los grupos paramilitares dirigidos por las cabezas gubernamentales representan una estructura de poder organizado. Actos determinados mediante el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la misma que consistía en un actuar definido por la selección, detención, reclusión, interrogatorio, actos de tortura, procesamiento de la información, eliminación de los detenidos, culminando con la desaparición de sus restos. Siendo actos contra el principio de la dignidad humana, debiendo establecerse la responsabilidad internacional del Estado demandado.
2. La finalización de las autoamnistías: Sobre el referente, resalta la importancia de la jurisprudencia desarrollada por la Corte y el cómo las normas del derecho interno no pueden contradecir lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos al ser una norma de *ius cogens*; por ello, es "deber del Estado de suprimir de su ordenamiento jurídico las normas vigentes que impliquen una violación"⁸ de la Convención Americana y no se requiere que esta norma sea eficaz o cumpla una violación en sí, su sola existencia contraria a la Convención es causal de riesgo de violación de derechos humanos por lo que son inválidas.
3. La agresión a las universidades: La posición del juez Antonio Augusto Cançado Trindade advierte a las universidades como el lugar para el surgimiento de ideas emancipadoras de la humanidad, siendo

8 CIDH. Caso La Cantuta versus Perú, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 2006. p. 133.

un lugar inviolable y sagrado, por lo que es resulta inadmisibile el ingreso de fuerzas armadas estatales o paramilitares, siendo juzgados estas acciones como crímenes graves perpetuados por el Estado.

4. La inadmisibilidad de violaciones del *ius cogens*: La existencia de una conciencia jurídica universal ha establecido la prohibición de la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, tiñéndolas en la categoría de *ius cogens* por la afectación a la humanidad. Es dentro de esta categoría que los derechos cuidados bajo el manto de la Convención Americana de Derechos Humanos son protegidas; incluido el derecho de acceso a la justicia, siendo obligación de los estados buscar a los responsables investigando, enjuiciando y sancionando, y promoviendo las reparaciones. La búsqueda de la verdad y justicia se convierten en el fin de la existencia humana.

III. CONCLUSIONES

Podemos concluir lo siguiente:

La obra del profesor, jurista Antonio Augusto Cançado Trindade es prolija en materia de protección de los derechos humanos, con esta ha permitido materializar la dignidad de la persona humana en los diferentes Casos en los que ha intervenido como Juez ante la CIDH. El respeto que su obra invoca a la Convención Americana de Derechos Humanos, y su exigencia a los Estados miembros es la lección que nos deja, sumado a su innegable búsqueda de la justicia, también lo caracteriza cuando a través del Derecho a la Verdad, procura esta a favor de los familiares y las víctimas que han sufrido violaciones de Derechos Humanos, y ese compromiso de buscar reparaciones que respondan al daño, con la finalidad de lograr una sentencia humana que repare y sea el remedio ante los hechos.

BIBLIOGRAFÍA

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Castillo Paez versus Perú (Sentencia de Fondo), 3 de noviembre de 1997. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_34_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Castillo Paez versus Perú (Sentencia de Reparaciones y Costas), 27 de noviembre de 1998. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_43_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Loayza Tamayo versus Perú (Sentencia de Fondo), 17 de septiembre de 1997. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Loayza Tamayo versus Perú (Sentencia de Reparaciones y Costas), 27 de noviembre de 1998. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Barrios Altos versus Perú (Sentencia de Fondo), 14 de Marzo de 2001. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=267

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cinco pensionistas versus Perú (Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas), 28 de Febrero de 2003. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Hermanos Gómez Paquiyauri versus Perú (Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas), 8 de Julio de 2004. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gómez Palomino versus Perú (Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas), 22 de Noviembre de 2005. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_136_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Acevedo Jaramillo y otros versus Perú (Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), 7 de Febrero de 2006. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_144_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Baldeón García versus Perú (Sentencia de Fondos, Reparaciones y Costas), 6 de Abril de 2006. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Trabajadores cesados del Congreso versus Perú (Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), 24 de Noviembre de 2006. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Penal Miguel Castro Castro versus Perú (Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas), 25 de Noviembre de 2006. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso La Cantuta versus Perú (Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas), 29 de Noviembre de 2006. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf